



## NORMAS PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA JCRMO PARA EL AÑO 2004

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar (RD 1664/1998 de 24 de julio, publicado mediante Orden de 13 de agosto de 1999) respecto a los regadíos del ámbito del acuífero de la Mancha Oriental, tiene por finalidad garantizar la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona, haciendo compatible la consolidación del desarrollo económico alcanzado en virtud de ellos y la conservación de los recursos hídricos del acuífero, mediante el uso racional de los mismos y la incorporación de recursos superficiales procedentes del río Júcar para sustituir extracciones subterráneas actuales. Así, en estos últimos años se han venido aplicando sucesivos Planes de Explotación y efectuado sustituciones de bombeos para riegos en Los Llanos de Albacete que, presumiblemente, serán de mayor volumen una vez ejecutadas las adecuadas infraestructuras; del mismo modo la puesta en marcha del nuevo abastecimiento de Albacete ha liberado una importante cifra de agua extraída del acuífero.

Es necesario recordar que un buen número de las explotaciones de regadío de la Mancha Oriental se encuentran infradotadas y que el Plan Hidrológico del Júcar establece las medidas y las adecuadas previsiones para que, conforme se desarrolle normativamente, puedan incorporarse los recursos hídricos necesarios para la adecuada redotación.

Por otra parte, el trámite de regularización de los aprovechamientos de regadío, también prescrita en el Plan Hidrológico del Júcar, se encuentra en sus últimas fases, y en base a ello la Confederación Hidrográfica del Júcar ha emitido el 12 de septiembre de 2003 Resolución de Presidencia sobre "CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA DURANTE LA CAMPAÑA DE RIEGOS DEL AÑO 2004 PARA LOS USUARIOS DEL ACUÍFERO DE LA MANCHA ORIENTAL", que dispone:

Los **CRITERIOS** de uso de agua durante la campaña de riegos del año 2004 para los usuarios del acuífero de la Mancha Oriental son los siguientes:

**PRIMERO.-** En tanto no se finalice la tramitación completa de los correspondientes expedientes administrativos, se autoriza durante la campaña de riegos del año 2004 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas con destino a regadío del ámbito del acuífero de la Mancha Oriental, el uso del volumen de agua comunicado por resolución de esta Confederación Hidrográfica de forma individualizada en el correspondiente trámite de Regularización Administrativa.

**SEGUNDO.-** La superficie y parcelas a las que podrá ser aplicado el volumen autorizado será exclusivamente la indicada expresamente en la comunicación individualizada remitida por el Organismo de cuenca.

**TERCERO.-** El volumen y parcelas comunicadas no podrán ser modificados por el hecho de que el titular haya interpuesto recurso administrativo de reposición o recurso contencioso administrativo, en tanto éstos no hayan sido resueltos, al considerar la mencionada resolución individualizada de esta Confederación Hidrográfica un acto ejecutivo.

**CUARTO.-** El volumen máximo y la superficie de riego en cada explotación podrán ser sustituido por los indicados en autorización expresa e individualizada del Organismo de cuenca y emitida con posterioridad a la presente Resolución, siempre que dicha autorización sea anterior a la fecha límite que la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental disponga para la presentación de los planes de cultivo de la campaña 2004.

**QUINTO.-** El contenido de los apartados anteriores será tenido en cuenta por la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental en la redacción de sus normas provisionales de gestión correspondientes a la campaña de riegos del año 2004.

**SEXTO.-** El incumplimiento de la presente resolución, extrayendo un volumen superior al autorizado o aplicando dicho volumen en parcelas distintas de las autorizadas, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa en materia de aguas a tal fin.

Por ello, una vez establecidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar los volúmenes de agua utilizables y encomendada a nuestra Entidad la gestión en la aplicación de los mismos, no existiendo actualmente motivos para que el volumen de explotación sea inferior al propuesto por la citada Resolución, la Asamblea de la JCRMO aprobó en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de septiembre de 2003, las siguientes:

### NORMAS DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA CAMPAÑA 2004:

#### **Art. 1 Obligatoriedad de cumplimiento.-**

El cumplimiento del Plan de Explotación es obligatorio para todos los usuarios de agua del ámbito de competencia de la JCRMO. Por ello, todos los aprovechamientos de regadío que se realicen en dicho ámbito deberán disponer del correspondiente visado conforme a la presente normativa.

#### **Art. 2 Sujetos obligados a su cumplimiento.**

El obligado al cumplimiento de las presentes normas es el titular de cualquier aprovechamiento de agua del ámbito de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.

Los arrendatarios, cesionarios, gestores, o cualquier otra persona que actúe en representación del titular del aprovechamiento, podrán tramitar ante la JCRMO su Plan de Explotación, pero no serán los responsables ante la Entidad de las obligaciones que se derivan de las presentes normas.

#### **Art. 3 Volumen y superficie computables:**

La dotación máxima disponible y la superficie en la que ésta puede aplicarse para cada uno de los usuarios obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2004, es el 100% del establecido mediante Resolución de Presidencia de la CHJ del 12 de septiembre de 2003, cuya parte dispositiva queda reproducida en la exposición de motivos de la presente norma.

Podrán visarse Planes de Explotación plurianuales conforme se establezca reglamentariamente por la Junta de Gobierno de la JCRMO.

Podrán visarse Planes de Explotación que incluyan dos o más explotaciones de regadío pertenecientes a un mismo titular de la forma que se establezca de manera reglamentaria por parte de la Junta de Gobierno de la JCRMO.

El Reglamento de desarrollo mencionado será sometido a la Asamblea General Ordinaria de 2004, y deberá ser conforme al Ordenamiento jurídico y particularmente a la Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 12 de septiembre de 2003.

#### **Art. 4 Consumos computables.**

Los consumos de las superficies de regadío pueden ser calculados mediante dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: Se calculará el consumo total de la explotación como producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos que le corresponden contenidos en la tabla aneja por la superficie cultivada en la

campaña 2004. Si algún cultivo agrícola no se encontrara comprendido en la tabla, la JCRMO determinará su consumo teórico según la información suministrada por el Servicio de Asesoramiento de Riegos.

- Por instalación y/o control de caudalímetros: Se calculará en consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos antes y después de la campaña de riegos. La adopción de esta modalidad por parte del usuario no le exime de presentar además su Plan de Cultivos de la campaña.

**Art. 5 Acreditación de cumplimiento del Plan.**

Los obligados por esta norma deberán presentar en el periodo de tiempo habilitado para ello Plan de Cultivos Anual en el que se relacionen los productos que se prevea cultivar en el año 2004, así como la localización de las superficies dónde se pretendan radicar (parcelas catastrales).

Las declaraciones de la PAC, debidamente cumplimentada, servirá como acreditación del Plan de Cultivos.

Aquellos usuarios que utilicen la modalidad de control por caudalímetro, deberán solicitar su lectura por escrito ante la JCRMO antes de la fecha establecida en el artículo 7º, consignando en el mismo documento la lectura inicial del instrumento. La adopción de este sistema implica la autorización de acceso libre al personal de la JCRMO a los instrumentos de medida de manera que, en cualquier momento puedan obtener tanto lecturas del volumen de agua contabilizado como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, comparándolo con los equipos e instrumentos propios de la JCRMO y, en su caso, por comprobación de los consumos energéticos de los equipos de bombeo. Dichos caudalímetros deberán estar instalados en los pozos concretamente en la tubería de extracción.

La negativa por parte del usuario a la revisión expresada o la declaración de no idoneidad de los caudalímetros o su instalación, a juicio de la JCRMO, implicarán automáticamente la imposibilidad de obtener el visado mediante esta modalidad.

**Art. 6 Documento de visado.**

La JCRMO elaborará un documento individual de comprobación de la adecuación del plan de cultivos presentado por el titular a las presentes normas del Plan de Explotación. Si el usuario cumple con las mismas le será entregado el correspondiente documento de visado del Plan de Explotación para el año 2004, sirviéndole de credencial ante todas las instancias.

**Art. 7 Plazo y lugar de presentación.**

Los planes de cultivos deberán ser presentados en las oficinas de la JCRMO antes del día 30 de junio de 2004.

Si la modalidad de cumplimiento es por caudalímetro se estará a lo dispuesto en el artículo 5º, y se deberá solicitar por escrito antes del día 31 de diciembre de 2003

**Art. 8 Seguimiento, inspección y sanciones.**

La JCRMO podrá revisar en campo o por otros medios el exacto cumplimiento de las normas del Plan de Explotación. Los titulares deberán permitir el libre acceso a las explotaciones a efectos de control del Plan y estarán obligados, a requerimiento de la JCRMO, a facilitar los datos relativos a su aprovechamiento.

Las sanciones a los incumplidores de las presentes normas serán las legalmente previstas en los estatutos y reglamentos de la JCRMO, siendo el órgano competente su Jurado de Riegos.

**Art. 9 Confidencialidad de los datos.**

Los datos entregados por el titular para el visado de su Plan de Explotación se tratarán con toda confidencialidad, pudiendo sólo ser entregados a la Administración, si ésta los solicita.

**Art. 10 Interpretación.**

La facultad de interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta de Gobierno de la JCRMO; la facultad de interpretación de la Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 12 de septiembre de 2003 corresponde al propio Organismo de cuenca.

**Art. 11 Resolución de conflictos.**

Las discrepancias y conflictos en la aplicación de las presentes normas se resolverán por el Jurado de Riegos de la JCRMO, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales a disposición de cada usuario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Aquella superficie perteneciente a un expediente administrativo de uso del agua que cumpla simultáneamente las siguientes tres condiciones:

- 1º Que en el trámite de regularización se le asigne una dotación de agua menor a la del Plan de Explotación 2003 de la JCRMO, y
- 2º Que se encuentre alegada por no conforme a la regularización administrativa es decir, pendiente de resolución a la alegación, y
- 3º Que no haya sido resuelta en ningún sentido antes del 31 de diciembre de 2003,

dispondrá en el Plan de Explotación 2004 de la JCRMO de la dotación asignada en el Plan de Explotación 2003 de la JCRMO.

Anexo: Tabla de consumos medios de agua de riego de aplicación al Plan de Explotación campaña 2004

CULTIVOS	CONSUMO (m3/ha)	CULTIVOS	CONSUMO (m3/ha)
Remolacha	7.700	Lino	2.800
Alfalfa	7.550	Judía	2.600
Ray-grass	6.950	Ajo Chino	2.500
Patata	6.300	Hortícolas ciclo corto de primavera y otoño (lechuga, acelga, espinaca, brócoli y col)	2.500
Maíz 700	6.300	Melón	2.500
Cebolla	5.950	Adormidera	2.400
Maíz 400	5.700	Colza	2.400
Maíz Forrajero	5.700	Cebada	2.300
Sorgo Forrajero	5.600	Guisante	2.300
Hortícolas de verano (tomate, pimiento) y huertas	5.500	Guisante verdeo	2.200
Pradera permanente aprovechamiento a diente	5.000	Haboncillo	2.000
Kenaf	4.900	Nabo forrajero	2.000
Maíz Dulce	4.600	Veza forraje	2.000
Girasol Mayo	4.500	Cereal de invierno como forraje	1.700
Ajo Morado	3.350	Almendro, olivo, vid	1.500
Ajo Blanco	3.200	Lenteja	1.500
Trigo	3.150	Veza grano	1.500
Chopos	3.000	Yeros	1.500
Ray-grass (octubre-mayo)	2.900	Azafran	1.000